

RESOLUCION N° № 1 5 3 5 DE 14 NOV. 2017

Por la cual se convoca a elección de representantes de estudiantes ante el Consejo Superior, se fija el procedimiento, el calendario y se adoptan otras disposiciones

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el literal I) del artículo 25 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General, y en el artículo 4 del Acuerdo 014 de 2004 expedidos por el Consejo Superior, convocar y fijar los procedimientos para la elección de los representantes de los estudiantes ante los distintos consejos de la Universidad.

Que el literal g) artículo 12 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General, establece que en la conformación del Consejo Superior Universitario será parte un (1) representante de los estudiantes de la Universidad o su suplente, elegido mediante votación directa por los estudiantes con matrícula vigente.

Que la representante de estudiantes ante el Consejo Superior termina su representación en noviembre de 2017.

Que por las razones anteriormente mencionadas se hace necesario convocar a elecciones de representantes de estudiantes ante el Consejo Superior.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplicará al proceso de elección de los representantes de estudiantes ante el Consejo Superior.
- ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA. Convocar a los estudiantes con matrícula vigente para el segundo periodo académico de 2017, para que participen como candidatos en la elección de representantes principal y suplente ante el Consejo Superior, y para que elijan mediante votación electrónica a sus representantes.
- **ARTÍCULO 3. ELECTORES.** Son electores las personas que tienen derecho a elegir en la presente convocatoria:

De los representantes principal y suplente de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario: los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente para el segundo periodo académico de 2017.

- ARTÍCULO 4. DIVULGACIÓN. Se realizará amplia difusión de la convocatoria, a través del portal web institucional, en el sitio *Elecciones y Designaciones Elección de los representantes de estudiantes ante Consejo Superior,* y demás medios de comunicación institucional que se dispongan.
- ARTÍCULO 5. COMISIÓN VEEDORA. La Comisión veedora estará conformada por:

1/E



RESOLUCION N° 1535 DE 14 NOV. 2017

- a) El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico o su suplente.
- b) El representante de los profesores ante el Consejo Superior o su suplente.
- c) La jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.

La Comisión veedora hará seguimiento, acompañará las etapas del proceso y comunicará a la Secretaría General las presuntas irregularidades que ocurran en el marco de la trasparencia, eficiencia y diligencia del proceso de convocatoria y elección.

- **ARTÍCULO 6. REQUISITOS.** El artículo 2 del Acuerdo 014 de 2004 del Consejo Superior establece que para ser representante de los estudiantes se requiere:
 - Ser estudiante regular en la modalidad de formación universitaria en pregrado o posgrado, con matrícula vigente.
 - 2. Tener aprobado, por lo menos el 30% de los créditos del respectivo programa, para estudiantes de pregrado y para estudiantes de posgrado, tener aprobado el primer período académico del respectivo programa.
 - Acreditar como mínimo un promedio ponderado de 3.5 sobre 5.0 para estudiantes de pregrado.
 - 4. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias.
 - 5. No poseer vínculo laboral ni contractual con la Universidad

Parágrafo. En todo caso las candidaturas, principal y suplente, deberán cumplir con los requisitos exigidos para la representación.

- ARTÍCULO 7. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. La información recopilada, bajo el proceso convocado mediante la presente resolución, será sometida a reserva y será de uso exclusivo de la Universidad Pedagógica Nacional, en los términos de la Ley 1712 de 2014 en concordancia con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones para la protección de datos personales".
- ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS DE ASPIRANTES. La inscripción de aspirantes para ser elegidos representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, se hará a través de listas en las que se indique claramente el candidato principal y el suplente. Es así como los candidatos principales con sus suplentes de acuerdo a las fechas estipuladas en el calendario, deberán enviar un mensaje con su inscripción al correo electrónico de la Secretaría General de la Universidad gobierno_universitario@pedagogica.edu.co desde la cuenta de correo electrónico institucional del aspirante.

Para la inscripción y envio de la documentación, la fórmula debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

Información del mensaje:

 Asunto del correo electrónico: Elección representantes de estudiantes ante el Consejo Superior.

b) En el mensaje deberá incluir los siguientes datos de cada candidato (principal y suplente): nombre completo, número de documento de identidad, números de teléfono fijo y celular, direcciones de residencia, correos electrónicos institucionales y personales, códigos estudiantiles y programas a los que pertenecen.

c) Deberán hacer mención de la representación a la cual se aspira, especificando candidato principal y suplente.



RESOLUCION Nº 1535 DE 14 NOV. 2017

Documentos que deberá adjuntar en el correo electrónico:

 Propuesta a desarrollar durante su representación, en máximo cinco (5) páginas tamaño carta y en formato pdf.

Para la elaboración de la propuesta debe tener en cuenta los derechos y deberes de los estudiantes, establecidos en los artículos 32 y 33 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior y demás normas de la Universidad, las cuales pueden ser consultadas en el enlace BUSCADOR NORMATIVO, ubicado en la página web de la Universidad.

2. Formato escaneado de Autorización de tratamiento de datos personales para procesos de elección y designación FOR006GGU, debidamente diligenciado y firmado por cada candidato (principal y suplente), en el que autoricen a la Universidad Pedagógica Nacional para recolectar, almacenar, disponer y publicar los datos personales solicitados en el marco del proceso convocado.

Parágrafo. El formato Autorización de tratamiento de datos personales para procesos de elección y designación FOR006GGU puede ser descargado del Manual de Procesos y Procedimientos – Proceso de Apoyo Administrativo – Gestión para el Gobierno Universitario, así mismo, se encontrará publicado en el enlace Elecciones y Designaciones – Elección de los representantes de estudiantes ante Consejo Superior.

ARTÍCULO 9. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. El cumplimiento de los requisitos indicados en la presente resolución, será verificado por la Secretaría General en coordinación con la Subdirección de Admisiones y Registro, la Subdirección de Personal, el Grupo de Contratación y la Subdirección de Asesorías y Extensión, para lo cual diligenciarán el Formato Lista de verificación de requisitos y documentos para procesos de elección y designación FOR005GGU. Adicionalmente, la Comisión veedora confirmará la información consignada en el FOR005GGU y sus respectivos anexos.

Parágrafo 1. Serán excluidos del proceso de elección quienes no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 y el proceso de inscripción contemplado en el artículo 8 de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Aclaración y subsanación de información. Una vez realizada la verificación de requisitos y el cumplimiento del procedimiento, si la información remitida o los documentos presentados en el periodo de inscripción requieren aclaración o contienen errores subsanables (errores simplemente formales: aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras), se solicitará a la fórmula de candidatos, para que en las fechas determinadas en el calendario establecido en la presente resolución, subsane o suministre las aclaraciones requeridas. Se advierte que si en el transcurso del plazo establecido no lo hiciere, la fórmula de candidatos no será incluida en la lista de fórmulas inscritas habilitadas.

ARTÍCULO 10.PUBLICACIÓN DE FÓRMULAS INSCRITAS. Terminada la verificación del cumplimiento de requisitos y procedimiento de inscripción, y el periodo de actaración y subsanación de información, la Secretaría General publicará la lista de fórmulas inscritas habilitadas y las fórmulas que fueron excluidas junto con los argumentos que motivaron dicha exclusión, en la página web de la Universidad, en el enlace Elecciones y Designaciones – Elección de los representantes de estudiantes ante Consejo Superior.

1 4 NOV. 2017



RESOLUCION N° 1535 DE 14 NOV. 2017

ARTÍCULO 11.RECLAMACIONES. Los integrantes de las fórmulas que no fueron admitidos para continuar en el proceso y consideren cumplir los requisitos y el procedimiento de inscripción, podrán presentar reclamación dentro de las fechas estipuladas en el calendario, enviando un mensaje a la cuenta de correo electrónico gobierno_universitario@pedagogica.edu.co exponiendo sus motivos junto con los documentos que fundamentan el cumplimiento de los requisitos y/o procedimiento de inscripción.

La Secretaría General atenderá las reclamaciones, realizará la verificación respectiva con las dependencias pertinentes y dará respuesta de acuerdo a las fechas estipuladas en el calendario.

- ARTÍCULO 12.PUBLICACIÓN DE PROPUESTAS. Una vez definida la lista final de fórmulas inscritas habilitadas, de acuerdo al calendario, para consulta, se publicarán en la página web de la Universidad, en el enlace Elecciones y Designaciones Elección de los representantes de estudiantes ante Consejo Superior, las propuestas de gestión a desarrollar durante el ejercicio de la representación. Estas permanecerán publicadas hasta culminar el proceso de elección.
- ARTÍCULO 13.PRESENTACIÓN DE FÓRMULAS. La Secretaría General, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario, organizará una jornada de presentación de las fórmulas y propuestas de los aspirantes a representantes de estudiantes ante el Consejo Superior.

La actividad contará con el apoyo del Grupo de Comunicaciones Corporativas y la Subdirección de Recursos Educativos de acuerdo a sus funciones, para lo cual la Secretaría General coordinará directamente con estas dependencias.

ARTÍCULO 14.ENVÍO DE CLAVE PARA PARTICIPAR EN LA VOTACIÓN. La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información, enviará a la cuenta de correo electrónico institucional de los electores, un usuario y clave para participar en la votación.

En las fechas estipuladas en el calendario, se recibirán en el correo reclamacionclavevotacion@pedagogica.edu.co con copia al correo gobierno_universitario@pedagogica.edu.co las reclamaciones de quienes consideran estar habilitados para votar y no recibieron su clave. Deberán escribir claramente en el mensaje los nombres completos y número de documento de identificación con el fin de validar la información. Una vez verificado el censo electoral, le será enviada la respectiva clave o el procedimiento para generar una nueva clave.

La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información con el seguimiento de la Secretaría General, conforme a las fechas del calendario, dará respuesta a las reclamaciones presentadas.

- ARTÍCULO 15.MANUAL DE USO DEL APLICATIVO DE ELECCIÓN. En la página web de la Universidad, en el vínculo de votación ubicado en el enlace Elecciones y Designaciones Elección de los representantes de estudiantes ante Consejo Superior, se publicará el Manual de usuario MNL001GGU, el cual explica el procedimiento para realizar la votación electrónica.
- ARTÍCULO 16.TESTIGOS ELECTORALES. Con el objeto de ampliar las garantías y la transparencia del proceso de elección, cada fórmula habilitada podrá designar en la fecha

4



RESOLUCION N° № 1 5 3 5 DE 14 NOV. 2017

estipulada en el calendario, un (1) testigo electoral, que deberá ser miembro de la comunidad universitaria, quien podrá acompañar el proceso de votación electrónica, en sus actos de apertura, desarrollo, cierre y elección.

Las fórmulas interesadas en efectuar esta designación, deberán enviar en la fecha estipulada en el calendario, desde la cuenta de correo electrónico institucional del candidato principal, un mensaje al correo gobierno_universitario@pedagogica.edu.co con el asunto: TESTIGO ELECTORAL indicando el nombre completo, número de documento de identidad, facultad a la cual pertenece y cuenta de correo electrónico institucional del testigo.

ARTÍCULO 17.VOTACIÓN ELECTRÓNICA. En el horario y fecha señalados en el calendario, los estudiantes de pregrado y posgrado, votarán para elegir a sus representantes ante el Consejo Superior.

La votación electrónica se llevará a cabo ingresando a la página web de la Universidad, en el sitio de votación ubicado en el enlace Elecciones y Designaciones – Elección de los representantes de estudiantes ante Consejo Superior, acorde con el procedimiento indicado en el Manual de Usuario MNL001GGU.

Al dar inicio al proceso de votación electrónica, la Secretaría General diligenciará el Acta de apertura de votación FOR004GGU en la que se registrará que se ha realizado la verificación del estado de las tablas de votación, constando que se encuentra en ceros. Este acto podrá ser acompañado por los integrantes asistentes de la Comisión veedora y los testigos electorales.

De igual forma, siendo la hora del término señalado para la realización de las votaciones electrónicas, la Secretaría General diligenciará el *Acta de cierre FOR004GGU*, en la que se registrará que se ha bloqueado automáticamente el aplicativo de votaciones. Este acto podrá ser acompañado por los integrantes asistentes de la Comisión veedora y los testigos electorales.

Parágrafo. La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información será responsable del proceso de votación, permitiendo identificar con claridad y en condiciones de igualdad a las fórmulas inscritas, y garantizará que en ningún caso un elector participe en más de una oportunidad para elegir una misma representación.

ARTÍCULO 18.ACTA DE ELECCIÓN. La Secretaría General en presencia de la Comisión veedora y de los testigos electorales asistentes, diligenciará el *Acta de elección FOR004GGU* de acuerdo con los resultados arrojados por el aplicativo de votación electrónica.

Parágrafo 1. Si el voto en blanco constituye la mayoría de los votos válidos para elegir la representación, el proceso de elección se repetirá y no podrán presentarse los mismos candidatos.

Parágrafo 2. En caso de empate, se introducirán en una urna tarjetas con el nombre del integrante principal de la fórmula, y uno de los miembros de la Comisión veedora sacará al azar una de estas, la cual corresponderá a la fórmula elegida. De este procedimiento se dejará constancia en el *Acta de elección FOR004GGU*.

ARTÍCULO 19.COMUNICACIÓN DE RESULTADOS. La Secretaría General publicará los resultados de las elecciones, el día hábil siguiente a la votación, en el enlace *Elecciones y*

ء اير



RESOLUCION N° 1535 DE 14 NOV. 2017

Designaciones – Elección de los representantes de estudiantes ante Consejo Superior, y por los medios de comunicación institucional disponibles.

- ARTÍCULO 20.OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES. Conforme lo establece el artículo 7 del Acuerdo 014 de 2004 los representantes estudiantiles ante los diferentes Consejos de la Universidad, están obligados a actuar en beneficio de la Universidad y en especial de los derechos estudiantiles. Lo anterior en consonancia con las normas que reglamentan el servicio público de la educación y la autonomía universitaria.
- ARTÍCULO 21.PERÍODO DE REPRESENTACIÓN. Según lo estipula el artículo 3 del Acuerdo 014 de 2004, el período de representación de los estudiantes elegidos, será de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión.

La posesión de los representantes estudiantiles electos se efectuará en la siguiente sesión del consejo, convocada con posterioridad a la comunicación de resultados.

Parágrafo 1. El representante estudiantil tiene el deber de informar al consejo, mediante comunicación escrita y motivada, las situaciones en las que deba ausentarse de las sesiones, de manera temporal o definitiva, con el fin de no incurrir en abandono de la representación. En caso de no poder continuar con el ejercicio de la representación, por cualquier motivo, debe comunicarlo por escrito a la Secretaría General.

Parágrafo 2. En el caso de ausencia temporal o definitiva de un representante principal, será reemplazado por el suplente. Si la ausencia es definitiva, el suplente asumirá por el resto del periodo para el cual fue elegida la fórmula.

ARTÍCULO 22.RENUNCIA DE REPRESENTANTES. La renuncia de los representantes deberá ser presentada ante el respectivo consejo informando los motivos de dicha decisión.

Parágrafo. En el caso que sea aceptada la renuncia de la representación estudiantil principal, el suplente pasará a ostentar la calidad de representante principal. Para cubrir la suplencia este representante deberá proponer dentro de los quince días (15) siguientes a la aceptación de la renuncia, una terna de la cual se elegirá la representación suplente para el resto del periodo. Ésta será elegida en sesión del Consejo por mayoría simple; y en caso de empate se dirimirá introduciendo en una urna los nombres de las tres candidaturas de la cual se sacará una de ellas al azar.

ARTÍCULO 23. NO ASISTENCIA A SESIÓNES, AUSENCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES. En el caso en que el representante principal no pueda asistir a una sesión del Consejo, asistirá su suplente.

Se entiende por **ausencias definitivas**, la renuncia aceptada; la pérdida de la calidad de estudiante por cualquier causa; la realización de representación cultural, artística, deportiva o afín de la Universidad o realización de estudios por más de seis (6) meses que le impida participar en las sesiones del Consejo, y la incapacidad médica igual o mayor a seis (6) meses.

En el caso en el que el representante principal presente una ausencia definitiva, el representante suplente ejercerá la representación por el resto del periodo.

Se entiende como **ausencias temporales**, todas aquellas que signifiquen la ausencia del representante por más de un mes y menos de seis (6) meses y la incapacidad

6



RESOLUCION N° 1535 DE 14 NOV. 2017 médica que signifique la ausencia del representante, por más de un (1) mes y menos de seis (6) meses.

En el caso en el que el representante principal presente una ausencia temporal, asumirá la representación el representante suplente. Una vez superada la causal de ausencia temporal, el representante principal reasumirá la representación. La ausencia temporal deberá ser informada por escrito a la secretaría del consejo, exponiendo las razones de su inasistencia, salvo los casos de fuerza mayor, que deberán sustentarse, una vez superada.

ARTÍCULO 24.ABANDONO DE LA REPRESENTACIÓN. Se entiende por abandono de la representación, la inasistencia ininterrumpida de tres (3) sesiones de manera injustificada, es decir, no anunciada a la secretaría del consejo.

Del mismo modo, se entenderá como abandono de la representación, si en el término tres (3) sesiones subsiguientes a la fecha de elección, los representantes no han tomado posesión. En caso de configurarse el abandono, el consejo deberá dejar constancia de ello en acta de la sesión en la que se declara.

En el evento en que se trate del abandono del representante principal, el representante suplente toma el lugar de él. En esta situación, con el fin de proveer la suplencia y asegurar la participación permanente de la representación, el representante que asume como principal propondrá una terna de candidatos de la cual se elegirá el representante suplente que ejercerá lo que resta del periodo. Quien será elegido en sesión del consejo por mayoría simple, y en caso de empate se dirimirá introduciendo en una urna los nombres de los tres candidatos y se sacará uno de estos al azar, el cual corresponderá al representante suplente electo.

En el caso en que se trate del abandono de la representación de ambos representantes, se convocará nuevamente a la elección de la representación para un nuevo periodo, conforme al calendario establecido para tal fin.

El candidato a quien haya sido declarado el abandono de la representación, no podrá postularse como candidato a una nueva representación ante ningún cuerpo colegiado de la Universidad, por un periodo igual a un año siguiente a la declaración de abandono.

ARTÍCULO 25.CALENDARIO. La convocatoria para la elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, se desarrollará con el siguiente calendario:

110		
1	Apertura de la convocatoria	14 de noviembre de 2017
2	Conformación de la Comisión veedora	15 de noviembre de 2017
3	Inscripción de fórmulas de aspirantes (candidaturas principal y suplente)	Desde las 8:00 a.m. del 16 de noviembre hasta las 4:00 p.m. del 22 de noviembre de 2017
4	Verificación del cumplimiento de requisitos	Entre 23 y 24 de noviembre de 2017
5	Periodo para aclarar o subsanar la información de las fórmulas inscritas, en caso de ser requerido	27 de noviembre de 2017

7 /



№ 1 5 3 5 DE 14 NOV. 2017 RESOLUCION N°.

6	Publicación de la lista de fórmulas inscritas habilitadas	28 de noviembre de 2017
7	Presentación de reclamaciones por no inclusión en lista de fórmulas inscritas habilitadas	29 de noviembre de 2017
8	Respuesta a reclamaciones por no inclusión en la lista de fórmulas inscritas habilitadas	30 de noviembre de 2017
9	Publicación del listado final de fórmulas inscritas habilitadas y publicación de propuestas	1° de diciembre de 2017
10	Presentación de las fórmulas de candidatos	Entre 4 y 6 de diciembre de 2017
11	Envío de claves para votación electrónica	1° de diciembre de 2017
12	Reclamaciones y respuestas por no envío de clave para votación electrónica	Entre 4 y 6 de diciembre de 2017
13	Designación testigos electorales	5 de diciembre de 2017
14	Votación electrónica	Desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. del 7 de diciembre de 2017
15	Comunicación de resultados	11 de diciembre de 2017

ARTÍCULO 26.ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA. Los resultados de la votación electrónica se anularán, así como el acta de elección, si por medio de ataques del exterior se realiza la indisponibilidad del normal acceso a la plataforma de elecciones.

> En caso de anulación, la votación electrónica se repetirá conforme al calendario establecido por la Secretaría General.

ARTÍCULO 27.VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 NOV. 2017

MAURICIO BAUTISTA BALLÉN

Rector (E)

Proyectó: Diana Maritza Cortés - SGR

Revisó: Leovigildo Latorre Flórez – SGR Revisó: Angélica del Pilar Torres Agudelo – Jefe Oficina Jurídica Revisó y Aprobó: Helberth Augusto Choachí González - Secretario General